

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
129/2020 Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y
207/2020**

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES, DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES Y COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Escrito y anexos de Genoveva Silva Moreno, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del oficio número SGG/N/028/2020, correspondiente al cuatro de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se designa a Genoveva Silva Moreno como Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.</p> <p>b) Copia certificada del acuerdo delegatorio, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de enero de dos mil dieciocho.</p>	13476
<p>2. Oficio número DJ-LXIV-380.20 y anexo de Heder Pedro Guzmán Espejel, entonces Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada del acta de sesión relativa a la instalación de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Aguascalientes, celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinte, mediante la cual se acredita la personalidad de Heder Pedro Guzmán Espejel como su Presidente.</p>	13494
<p>3. Oficio número DJ-LXIV-459.20 y anexo de Luis Enrique García López, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada del acta de sesión relativa a la instalación de la Mesa Directiva para el Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Aguascalientes, celebrada el quince de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se acredita la personalidad de Luis Enrique García López como su Presidente.</p>	13796

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020
Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020**

Documentales depositadas, respectivamente, el ocho, nueve¹ y veintiuno de septiembre de dos mil veinte en la oficina de correos de la localidad; las indicadas en los números uno y dos fueron recibidas el veinticinco del año en curso, mientras que la señalada en el número tres fue recibida el treinta siguiente, todas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, los oficios y los anexos de cuenta presentados, respectivamente, por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, por el entonces Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso, cuya personalidad tienen reconocida en autos, así como por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², mediante los cuales **rinden los informes** solicitados en las acciones de inconstitucionalidad 170/2020 y 207/2020, todos **rindiendo los informes** solicitados, a los **poderes estatales**.

Sin que pase inadvertido que, el informe relativo a la acción de inconstitucionalidad 170/2020, por parte del Poder Legislativo de la entidad, fue presentado por quien detentaba, en ese entonces, la representación legal del referido Poder; esto, de conformidad con el anexo correspondiente al acta de sesión en el que consta que, el periodo de dicha representación transcurrió del uno al catorce de septiembre de este año.

Como lo solicitan, se les tiene reiterando **delegados, domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan. Asimismo, se tiene específicamente al Poder Ejecutivo Estatal nombrando **autorizados** y ofreciendo como

¹Lo que se obtiene de la consulta realizada el cinco de octubre de dos mil veinte, a través del sitio electrónico www.correosdemexico.gob.mx, respecto de la guía postal **RM124017374MX**, de Correos de México, estampada en el sobre que contenía la promoción de cuenta.

El resultado de la consulta es el siguiente:

Fecha	Hora	Origen	Evento
09/09/2020	13:39:00	Administración Postal Hospitalidad, Aguascalientes, Ags.	En tránsito hacia destino

² **Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.**

De conformidad con la certificación del acta de sesión de quince de septiembre de dos mil veinte, por el que queda instalada la Mesa Directiva para el Primer Período Ordinario del Tercer año de ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se designa a Luis Enrique García López como Presidente de la referida Mesa Directiva y con apoyo en el **artículo 33, fracción XVIII**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, que establece lo siguiente:

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones: [...]

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan; [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020
Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020**

pruebas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero³, 5⁴, 8⁵, y 11, párrafos primero y segundo⁶ y 31⁷ en relación con el 59⁸, 64, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹¹ de la citada ley.

³ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...].**

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁶ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁷ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁸ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

¹⁰ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020
Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020**

Por otra parte, en relación a la manifestación expresa del Poder Ejecutivo Estatal, respecto a **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones** por esa vía, a través de la persona que menciona para tal efecto, se precisa que de la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, la cual se ordena agregar al expediente, dicha persona **cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, con fundamento en los artículos 12¹², 17, párrafo primero¹³, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, **se acuerda favorablemente su petición**, y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificaran vía electrónica hasta en tanto no revoque dicha solicitud..

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14¹⁴, párrafo primero, del referido Acuerdo General **8/2020**.

¹¹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Acuerdo general número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición, se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹³ **Acuerdo general número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...].

¹⁴ **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020
Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020

En consecuencia, se apercibe a la promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente electrónico y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, con copia simples de los informes de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a los **Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso**, ambos del Estado de Aguascalientes, a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República**, y **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**; en la inteligencia de que, como **el organismo estatal de protección de derechos humanos** señaló los estrados de este Alto Tribunal como domicilio, **las copias que le corresponden quedan a su disposición** en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite¹⁵, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁶ y Vigésimo¹⁷ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Artículo 14. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

¹⁵ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2028.

¹⁶ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁷ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020
Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020**

Por otra parte, y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles, otorgado mediante proveído de catorce de agosto de dos mil veinte, a los diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, a efecto de que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; por tanto, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado proveído, y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, se les harán por medio de **lista**, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁸, de la Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**, en la acción de inconstitucionalidad **129/2020** y sus acumuladas **170/2020** y **207/2020**.

Con fundamento en el artículo 287¹⁹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²⁰ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁸ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹⁹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020
Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del punto quinto²¹, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese; por lista, estrados, oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5539/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

²¹ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020
Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020**

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 129/2020 y sus acumuladas 170/2020 y 207/2020**, promovidas por la **Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**
JOG/DAHM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T02:41:40Z / 06/10/2020T21:41:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 f2 6a be 4c 5a cd 45 e6 67 02 8c 0e 2a df d3 54 07 61 96 99 6c 6a bb 2c e9 3e 32 50 dc ad 3a ed 34 e8 a4 71 b4 e2 24 f8 9b 10 c4 dc 92 00 90 3c 39 01 ae 0c 2e 3b 07 eb 27 1a 12 5d b7 b2 cb 4a 0a 6a 48 c1 9e 6d ab a2 e5 80 c1 ce 2c 0c 38 02 7b ac 92 51 7c a1 e6 fe 01 4b e5 d5 19 29 e2 33 1c 85 9c 18 fb c6 ea f5 dc 8f 98 0f 7e 88 e9 37 17 9d 66 57 d1 ad 4c 9f 53 1d 4a f5 13 7f c2 3c b7 e5 d4 eb 4e ba 4e a5 a5 36 dd 8c a3 0e 5c 56 1e 8b 60 09 11 d4 22 1a be 8e a6 df 31 2c 1b 61 a0 10 cd b2 cb e0 44 d6 65 eb b3 85 eb 5d 6e fe 81 a7 d9 6b c5 2a d1 9d 97 fe a5 bf 5c cd 1e f2 04 29 67 68 ba 1a f4 ca 1c 54 0e 43 5c 1e 8f d8 c5 2e 06 cc b3 e5 dc 62 26 19 4d b5 9a c1 a2 e3 ca d3 e2 5c 7c 98 ed 5c 5a 25 ef 55 a1 fb ea 1a bd cc 6c 59 ab f9 64 e5 92 90 cb ed 3d 8b 28			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T02:41:41Z / 06/10/2020T21:41:41-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T02:41:40Z / 06/10/2020T21:41:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3364125			
	Datos estampillados	82EAB8E1DFE90B9E3DD1564FBCACEDC6EC5A8D8E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T17:47:49Z / 06/10/2020T12:47:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	42 78 6e aa e0 c9 e4 28 e0 69 0e a1 6e c4 e1 c9 ab 45 ab 00 60 79 87 e6 79 ae ef fc bd 3a 5f bb 8e c5 e7 de 5c d4 b6 3c 9d 6f f6 a0 e8 6b fa c2 9b 0a 10 1f 47 06 83 d5 3b 1c 08 44 c3 0b fb ec 80 7b 5f e4 3e 9a 47 f3 0d 19 31 07 09 69 1d 31 10 92 48 f6 5e d7 30 84 36 e7 55 b0 85 e7 b4 39 f6 e0 9e e0 2d 98 7c 71 d7 94 05 95 f5 53 c2 df b9 a3 45 a9 af e3 fa d8 a2 2d 2c 43 2b f8 1c d2 a1 c3 83 a8 a5 5d 2e 48 d4 1a e8 bc df fe 12 df 81 00 9b 3d b0 4c f5 2e 02 79 58 84 8d 0f 76 f4 c0 cf 3d f4 35 e4 d5 d2 d3 be 7f 15 56 35 05 ea a7 d2 17 89 47 83 68 74 9b 09 d4 c6 d9 f7 c3 6c 8b 63 cf 21 a4 4b a5 ea 14 5c ab 7e 61 08 76 d0 5b ab 3a 86 f6 77 2f 7b 3c f5 c3 78 c6 ab 95 f7 a5 54 82 46 47 46 0d 2d 93 aa 9b 5a 52 cd 05 f7 37 54 2d 49 92 72 49 0c 10 56 8d dd 87 e9 91 61			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T17:47:49Z / 06/10/2020T12:47:49-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T17:47:49Z / 06/10/2020T12:47:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3362297			
	Datos estampillados	FA09AA9C8FD7676A7687A8B8D7BF8DBB0E3B7934			